

ESTADO No. 009

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 02 de febrero de 2021**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ1-11271	DAVID FELIPE LUNA CHAUX	01-02-2021	087	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión Nro. IJ1-11271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017, 2018 y 2019, y FBM anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. 2. NO APROBAR Formatos Básicos Mineros-FBM anual 2017 y 2018. 3. APROBAR los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II), tercer (III) y (IV) trimestre de 2018, y primer (I) y segundo (II) trimestre 2019. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 004 del 06 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del

siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM Anual 2019, atreves de la plataforma ANNA MINERA, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 004 del 06 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001

3. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los minerales de arena y gravas correspondientes al III trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 004 del 06 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.

4. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM Anual 2017 y 2018, atreves de la plataforma ANNA MINERA, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 004 del 06 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.

5. REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 004 del 06 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o

formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No.19846 que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO.

2. INFORMAR que mediante Auto No. 1044 de 06 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR Nro.136 de 21 de mayo de 2020, Concepto Técnico Nro. 004 del 06 de enero de 2021.

5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KG3-16491	JUAN FERNANDO CARVAJAL ALZATE Y OTROS	01-02-2021	088	Una vez verificado el expediente digital del título minero KG3-16491, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, para que se sirvan informar a la Agencia nacional de Minería si es de su interés el continuar con el trámite de Amparo Administrativo allegado mediante escrito de radicado No. 20189110283522 de fecha 23 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida y archivada (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la solicitud de amparo administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	CKK-071	CEMENTOS ARGOS S.A	01-02-2021	089	Una vez verificado el expediente digital del título minero CKK-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres II y III del año 2020. REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2019 a través de la plataforma ANNA MINERA, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.051 de fecha 20 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 051 de fecha 20 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. INFORMAR al titular minero que se acusa de recibido de su solicitud de radicado Nro. 20201000705692 del 4 de septiembre de 2020 y solicitud de renuncia de poder de radicado Nro. 20201000677062 del 21 de agosto de 2020.

3. INFORMAR al titular minero que se dará traslado al área de notificación del Punto de Atención Regional Cartagena-PARCAR para efectos de que se culmine con el proceso de notificación.



						4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 051 del 20 de enero de 2021. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-15101	YOLANDA CASTRO JIMÉNEZ, HÉCTOR ACEVEDO GORDILLO, MINERBANK LTDA Y CARBOCOQUIA E.U	01-02-2021	090	Una vez verificado el expediente digital del título minero ILB-15101, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que se data traslado al área de notificaciones del Punto de Atención Regional Cartagena-PARCAR para efectos de culminar con el proceso de notificación de la resolución VSC No.604 del 7 de octubre de 2020 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 052 del 20 de enero de 2021. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QGG-08203X	AGM DESARROLLOS S.A.S	01-02-2021	091	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: APROBACIONES APROBAR El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado mediante la herramienta del SI. MINERO el 6 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020020647552,



dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva presentar la póliza minero ambiental por un valor de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 117.186,3) de acuerdo al ítem 2.2 del Concepto Técnico No. PARCAR-0061 de fecha 20 de enero de 2021, la cual esta vencida desde el 11 de octubre de 2020; Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental adelantada en el área del título minero No.QGG-08203X, fue emitido el Concepto Técnico No. PARCAR-0061 de fecha 20 de enero de 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. INFORMAR al titular de Contrato de Concesión No.QGG-08203X, que debe presentar el programa de trabajos y obras (PTO), antes del vencimiento definitivo del período de exploración.

3. INFORMAR al titular de Contrato de Concesión No.QGG-08203X, que a través auto N° 008 de 06 de enero de 2021, notificado por estado número 1 de 7 de enero de 2021, se le requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración el valor de SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$780) y que, una vez cumplidos los términos de plazo de dicho requerimiento, se procederá a imponer las sanciones a que diere lugar.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEU-08521	CONSORCIO DESARROLLO C&C 2017	01-02-2021	092	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No.TEU-08521, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones: REQUERIMIENTOS. Informar a los titulares de la autorización temporal NoTEU-08521, que mediante Auto PARCAR No.0203 del 13 de marzo de 2019 y Auto PARCAR No.0879 de fecha 21 de septiembre de 2018, que fueron motivados por el seguimiento a las obligaciones a cargo de la sociedad titular, le fueron realizados requerimientos (Formatos Básicos Mineros, Licencia ambiental y Formularios de declaración de Regalías), bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de estos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar a la sociedad titular de la autorización temporal de la referencia que se debe abstener de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No 068 del 22 de enero de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KEE-09161	GEMI S.A	01-02-2021	093	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva ponerse al día tal como lo requiere el auto PARCAR No. 277 de fecha 3 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico N°30 del 14 de agosto de 2020, que permita acreditar la solicitud de renuncia allegada mediante radicado N°20199020371982 de 31 de enero de 2019, por el señor CARLOS MARIO WILCHES YEPES representante legal de la empresa GEMI S.A.S, titular del Contrato de Concesión con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de renuncia, para lo cual se le concederá el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de renuncia dentro del Contrato de Concesión N°KEE-09161, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C3	C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA	01-02-2021	094	Una vez verificado el expediente digital del título minero 10429C3, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), por la no reposición de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término

						de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.10429C3, que mediante Auto PARCAR No.0231 del 3 de agosto de 2020, que fueron motivados por el seguimiento a las obligaciones a cargo de concesionario, le fueron realizados requerimientos (Formato Básico Minero y formularios de declaración de regalías), bajo Apremio de Multa respectivamente, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de estos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No 072 del 26 de enero de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
9.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SL7-08451	RSI COL S.A.S	01-02-2021	095	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.SL7-08451 se determina lo siguiente: APROBACIONES. 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCAR No.71 de fecha 26 de enero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No.71 de fecha 26 de enero de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-574	MAURICIO CAVALIER MARTINEZ	01-02-2021	096	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (de orden técnico u económico) a las que hace alusión en el oficio radicado a través de radicado N°20179110684422 del 1 de septiembre de 2017, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Actividades, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Actividades dentro del Contrato de Concesión N°0-574, por el Señor Mauricio Cavelier Martinez quien figura como titular del contrato de concesión, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800359X	SERGIO AMOROCHO PRADOS, GERSSON	01-02-2021	097	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

			ALEXANDER MEJIA GONZALEZ			2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800359X; para que se sirva presentar con claridad y debidamente firmados por la persona competente las pruebas y/o soportes correspondientes, que permita acreditar la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicados N°20179030295312 de fecha 17 de noviembre de 2017, y radicado N°20179030005672 de 27 de enero de 2017, por el señor SERGIO AMOROCHO PRADOS; para lo cual se le concederá el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-0800359X; sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAN-14021	EDGAR RINCON MARIN, DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES Y LA SOCIEDAD MINING SOLUTIONS S.A.S	01-02-2021	098	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar con claridad a qué tipo de suspensión de refiere con los radicados allegados mediante oficios con radicado N° 20189110286422 de fecha 22 de marzo de 2018, radicado N° 20189040321392 del 16 de agosto de 2018, radicado N°20199040351002 de fecha 31 de enero de 2019 y radicado N°20199040393192 de fecha 06 de diciembre de 2019, el señor JUAN ARCINIEGAS RANGEL obrando en su calidad de Director Ejecutivo y por consiguiente Representante Legal de la sociedad MINING SOLUTION S.A.S. cotitular del contrato de concesión minera N°JAN-14021, igualmente allegue las pruebas y/o soportes correspondientes, que permita acreditar la solicitud de suspensión de actividades u obligaciones allegada, para lo cual se le concederá el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar

						desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de suspensión de actividades u obligaciones dentro del Contrato de Concesión N°JAN-14021; sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-10581	COSA COLOMBIA S.A.S - COSACOL S.A.S	01-02-2021	099	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar con claridad a qué tipo de suspensión de refiere con el radicado allegado mediante oficio N°20189040321432 del 16 de agosto de 2018, oficio de radicado N°20199040351042 de fecha 31 de enero de 2019, y oficio con radicado N° 20199040393202 de fecha 06 de diciembre de 2011; en el que el señor Danny Alirio Villamizar Meneses apoderado de la sociedad COSA COLOMBIA S.A. - COSACOL S.A, titular del contrato de concesión minera No. ILC-10581, igualmente allegue las pruebas y/o soportes correspondientes, que permita acreditar la solicitud de suspensión de actividades u obligaciones allegada, para lo cual se le concederá el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de suspensión de actividades u obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. ILC-10581; sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA